

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTUDIANTIL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCRE

Considerandos:

Qué, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prevé “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Qué, el artículo 27 ibídem establece “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

Qué, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador en sus numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 8 prevé “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes

derechos: Elegir y ser elegidos, Participar en los asuntos de interés público, Presentar proyectos de iniciativa popular normativa, Ser consultados, Fiscalizar los actos del poder público, Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular, Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.

Qué, el artículo 62 de la ley ibídem prevé “Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada (...).

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en

el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”

Qué, el artículo 1 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia prevé “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución y en la ley.

Bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, esta ley regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación, remoción y revocatoria de mandato de las autoridades de los órganos de poder público.

Qué, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas (...).

Qué, el artículo 12 de la ley ibídem prevé “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.

Qué, el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece “Las instituciones de Educación Superior garantizarán la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa constitucional y legal.

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo órgano colegiado académico superior de la institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

Que, el artículo 19 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Sucre prevé “La representación de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior será asumida por el presidente del Consejo Estudiantil Tecnológico, fungiendo como representante suplente el vicepresidente de dicho Consejo.

Para ser miembros del Consejo Estudiantil Tecnológico, se deberá justificar ser estudiantes regulares de la institución de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento General, acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomarán en cuenta toda su trayectoria académica; presentar un plan de trabajo y cumplir con los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento de Elecciones que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior, los candidatos a presidente y vicepresidente del Consejo Estudiantil Tecnológico deberán haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) del plan de estudios.

Las funciones del Consejo Estudiantil Tecnológico, así como su conformación serán las determinadas en el Reglamento que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior.

El Consejo Estudiantil Tecnológico será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes matriculados, sus miembros durarán un (1) año en sus funciones y su elección, se realizará a través de listas que deberán ser integradas por estudiantes regulares, respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad conforme lo establece la Constitución de la República, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola ocasión.

En caso de ausencia temporal de los miembros titulares, les subrogarán los miembros suplentes y en caso de ausencia definitiva los reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

Que, es derecho y deseo de las y los estudiantes participar activamente en la vida de la Institución, fomentando la unidad y el desarrollo estudiantil; incentivando las actividades culturales, sociales y deportivas, con el fin de lograr una formación académica y profesional de calidad con calidez.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTUDIANTIL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCRE

TÍTULO I

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - La presente normativa tiene por objeto establecer y regular la estructura, funcionamiento, responsabilidades y competencias del Consejo Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico Sucre.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente Reglamento regirá para todos los miembros que conforman el Consejo Estudiantil, mismos que contarán con la participación de todos los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Sucre.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

Artículo 3.- Del Consejo Estudiantil. - El Consejo Estudiantil es el máximo órgano de representación estudiantil que garantizará el continuo ejercicio de la participación democrática de los estudiantes en decisiones institucionales y en la ejecución de todas las actividades internas que organicen las autoridades en beneficio de la institución.

El Consejo Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico Sucre estará conformado por estudiantes legalmente matriculados en la institución, además de cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 4.- De los Representantes de los Estudiantes. - Para ser dignidad de representación estudiantil es necesario a parte las establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Estatuto Institucional las siguientes:

1. Ser estudiante regular de la institución;
2. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomarán en cuenta toda su trayectoria académica;
3. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura; y,
4. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la malla curricular.

En caso de ausencia temporal de los miembros titulares, les subrogarán los miembros suplentes y en caso de ausencia definitiva los reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

Artículo 5.- De la Conformación. - Los miembros que conformarán el Consejo Estudiantil del IST SUCRE estarán compuestos de las siguientes dignidades:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretaria/o y su suplente.
4. Tesorera/o y su suplente.
5. Vocal Académico y su suplente.
6. Vocal de Bienestar Estudiantil y su suplente.
7. Vocal de Vinculación con la Comunidad/Prácticas Pre profesionales y su suplente.

Artículo 6.- Del Presidente. - El Presidente del Consejo Estudiantil es el máximo representante de los estudiantes ante el Órgano Colegiado Superior y sus autoridades.

Artículo 7.- Funciones y Atribuciones del presidente. - Son atribuciones del presidente del Consejo Estudiantil las siguientes:

1. Nombrar y remover libremente a los encargados de actividades especiales al interior del consejo que no cumplan con la planificación.
2. Otorgar el voto de calidad en sesiones ordinarias o extraordinarias.
3. Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria del Consejo Estudiantil.
4. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estudiantil.
5. Ejecutar las directrices que las autoridades le designen en ámbito de sus competencias.
6. Firmar todas las Actas de las sesiones, Acuerdos, Resoluciones, del Consejo Estudiantil, conjuntamente con la o el Secretario Asignado.
7. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto Institucional y demás normativa interna; además de los acuerdos del Consejo Estudiantil.
8. Ser el Líder Dinamizador de todos los proyectos y procesos del Consejo,
9. Como autoridad del Consejo Estudiantil debe ser integro en todos los sentidos y debe ser ejemplo para los demás miembros,
10. Demás atribuciones y funciones que las autoridades y la ley le faculden.

Artículo 8.- Del Vicepresidente. - El Vicepresidente del Consejo Estudiantil es la segunda autoridad del representante de los estudiantes ante el Órgano Colegiado Superior y sus autoridades.

Artículo 9.- Funciones y Atribuciones del vicepresidente. - Son atribuciones del vicepresidente del Consejo Estudiantil las siguientes:

1. Propiciar en apoyo y veeduría constante al presidente,
2. En caso de que el presidente sea destituido o sancionado, reemplazarlo por el Tiempo para el cual fue asignado.
3. En caso de que el presidente por causa de fuerza mayor no asista a las reuniones el vicepresidente será el que presidirá la Reunión y ejecutar las decisiones que allí se tomen.
4. Cumplirlas y hacer que cumplir toda la normativa interna del Instituto Superior Tecnológico Sucre.
5. Demás atribuciones y funciones que le otorgue el Consejo Estudiantil.

Artículo 10.- Del Secretario/a. - El secretario/a del Consejo Estudiantil es un estudiante elegido democráticamente en el Consejo Estudiantil.

Artículo 11.- Funciones del secretario/a. - Son funciones del secretario/a del Consejo Estudiantil las siguientes:

1. Emitir las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias con el visto bueno del Coordinador de Carrera.
2. Llevar un libro de actas.
3. Levantar el acta de cada una de las sesiones y registrar la asistencia de los miembros del Consejo para legalidad de la misma.
4. Después de la sesión de consejo, entregar al presidente del Consejo una copia del acta levantada con el visto bueno del Coordinador de Carrera.

5. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo.
6. Elaborar los informes en relación con las actividades de Consejo.
7. Demás atribuciones y funciones que le otorgue el Consejo Estudiantil.

Artículo 12.- Del Tesorero/a. - El tesorero/a del Consejo Estudiantil es un estudiante elegido democráticamente en el Consejo Estudiantil.

Artículo 13.- Funciones del tesorero/a. - Son funciones del tesorero/a del Consejo Estudiantil las siguientes:

1. Recibir y resguardar el dinero que se obtenga por los eventos planificados por el Consejo Estudiantil.
2. Llevar un registro de los recibos o facturas del dinero gastado y pagado al Consejo Estudiantil.
3. Llevar un registro de ayudas económicas, donaciones o aportes.
4. Presentar la rendición de cuentas ante el Consejo Estudiantil.
5. Demás atribuciones y funciones que le otorgue el Consejo Estudiantil.

Artículo 14.- De los vocales. - Los vocales son elegidos por el consejo estudiantil y trabajarán directamente con el acompañamiento de las autoridades dedicadas a las siguientes áreas:

1. **Vocal Académico y su suplente.** - Trabajarán directamente con el vicerrector académico en el ámbito de sus competencias.
2. **Vocal de Bienestar Estudiantil y su suplente.** - Trabajarán con el Coordinador de Bienestar Institucional en el ámbito de sus competencias y sus funciones serán establecidas por el coordinador del área.
3. **Vocal de Vinculación con la Comunidad/Prácticas Pre profesionales y su suplente.** - Trabajarán con el Coordinador de Vinculación en el ámbito de sus competencias y sus funciones serán establecidas por el coordinador del área.

Artículo 15.- Funciones de los vocales. - Son funciones de los vocales del Consejo Estudiantil las siguientes:

1. Servir de mediadores en la Resolución de Conflictos.
2. Convocar a entes de la Institución para eventos.
3. Las tres Vocales son miembros plenos tienen voz y voto dentro del Consejo Estudiantil, en la toma de decisiones.
4. Demás atribuciones y funciones que le otorgue el Consejo Estudiantil.

TITULO II
DEL CONSEJO ESTUDIANTIL
CAPÍTULO I
DE LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

Artículo 16.- Del Consejo Estudiantil. - El Consejo Estudiantil es el máximo órgano de representación estudiantil que garantizará el continuo ejercicio de la participación democrática de los estudiantes en decisiones institucionales y en la ejecución de todas las actividades internas que organicen las autoridades en beneficio de la institución.

El Consejo Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico Sucre estará conformado por estudiantes legalmente matriculados en la institución, además de cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 17.- Funciones y Atribuciones. - El Consejo Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico Sucre establece las siguientes funciones y atribuciones:

1. Representar al estudiantado del Instituto Superior Tecnológico Sucre, velando por sus intereses ante cualquier autoridad.
2. Servir de enlace entre estudiantes y autoridades a fin de solventar posibles diferencias o dificultades entre docentes, estudiantes o el personal administrativo del IST SUCRE.
3. Representar a los estudiantes de la institución ante organismos similares y otras instituciones.
4. Contribuir con los planes de acción establecidos por las autoridades del IST SUCRE.
5. Cumplir a cabalidad los reglamentos y disposiciones de las autoridades del IST SUCRE, mismos que están orientados a mantener una convivencia armónica y pacífica.
6. Comunicar a las autoridades sobre problemas de comportamiento, conflictos internos o faltas a los reglamentos del IST SUCRE.
7. Colaborar con las autoridades en la organización de los eventos sociales, deportivos y de importante relevancia, que constituyan un aporte para el IST SUCRE.
8. Motivar la participación estudiantil en los eventos de cualquier índole organizado por las autoridades del IST SUCRE.
9. Velar por el buen nombre y el cuidado de los bienes del IST SUCRE.
10. Promover la comunicación y coordinación entre los integrantes de la comunidad del IST SUCRE y de éstos con la sociedad;
11. La o El presidente del Consejo Estudiantil es responsable de cumplir y hacer cumplir, tanto el Reglamento del Consejo Estudiantil, como las demás reglamentaciones de la institución.
12. Resolver todos aquellos asuntos de su competencia y ámbito que no estén contemplados en el presente reglamento.
13. Rendir cuentas a toda la comunidad educativa de manera semestral mediante informes de actividades; además, deberá informar de las actividades realizadas durante su período de trabajo a los nuevos miembros del Consejo Estudiantil, mediante acta de entrega-recepción firmada por ambas partes.

Artículo 18.- Obligaciones del Consejo Estudiantil. - Son obligaciones del Consejo Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico Sucre las siguientes:

1. Dar a conocer su plan de trabajo, con actividades calendarizadas y presupuestos correspondientes antes del inicio de cada periodo académico al Órgano Colegiado Superior (OCS) y cumplir a cabalidad con el plan de trabajo.
2. Solicitar en tiempo y forma los permisos necesarios para sus actividades.

3. Realizar durante su periodo de gestión como mínimo una actividad:
 - a) Académica
 - b) Servicio Comunitario
 - c) Integración de la Comunidad Educativa.
4. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
5. Participar en las actividades señaladas por la Institución.
6. Presentar semestralmente un reporte de actividades e informe financiero al Órgano Colegiado Superior (OCS).

Artículo 19.- De las faltas. – Los miembros de los Consejos Estudiantiles serán responsables ante la institución, de los actos u omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones como representantes estudiantiles, independientemente de las sanciones a que se hicieren acreedores frente a las autoridades institucionales conforme al Reglamento Disciplinario del IST SUCRE.

Son faltas del Consejo Estudiantil del IST SUCRE:

1. Las conductas que atenten contra el orden y funcionamiento del mismo.
2. Las acciones u omisiones que violen las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y las normas que del mismo se deriven.
3. La falta de probidad u honradez, en la realización de las actividades propias de su cargo.
4. Las conductas que atenten a la moral y las buenas costumbres, así como aquellas que lesionen el respeto a que se deben entre sí, los miembros de la Institución.
5. El asumir obligaciones morales o jurídicas en nombre del Consejo Estudiantil, sin autorización previa y expresa del mismo, y que lesionen los intereses de la Institución.
6. Obtención de un lucro indebido o el uso de información privilegiada, en beneficio propio o de terceros distintos a la Comunidad Estudiantil en general o del propio Consejo que representan.
7. Acciones u Omisiones que lesionen o pongan en riesgo la honorabilidad, legalidad y representatividad de los miembros de la Comunidad del IST SUCRE y sus autoridades, a juicio del Órgano Colegiado Superior.
8. Las demás determinadas en el Reglamento Disciplinario, Estatuto Institucional y demás normativa conexas.

Artículo 20.- De las sanciones. - Son sanciones del Consejo Estudiantil del IST SUCRE:

1. Amonestación escrita
2. Sanción disciplinaria.
3. Destitución del cargo.

Las sanciones señaladas se aplicarán de manera indistinta, siempre y cuando se tomen en consideración los siguientes criterios:

1. Gravedad de la falta.
2. Reincidencia.
3. La existencia de dolo o culpa.

En todo caso, quien resulte culpable estará obligado a la reparación del daño causado en su totalidad.

Artículo 21.- Del procedimiento. – Para la aplicación de las faltas y sanciones establecidas en el presente reglamento, se tomará en cuenta el procedimiento establecido en el Reglamento Disciplinario.

CAPÍTULO II

DE LA DURACIÓN, FONDOS Y AUDITORIA

Artículo 21.- De los fondos. - Son fondos del Consejo Estudiantil del IST SUCRE:

1. Los aportes voluntarios que realicen los estudiantes;
2. Los fondos que se obtengan de actos sociales, culturales, deportivos y otros;
3. El Consejo Estudiantil, al recibir ayuda económica no podrá sujetarse a condiciones contrarias a sus propósitos y fines, ni contrarios a la Institución; y,
4. El Consejo Estudiantil al recibir ayuda económica, donaciones o aportes, deberá utilizarla en beneficio de las y los estudiantes y de la institución.

Artículo 22.- De la Duración. - El Consejo Estudiantil durará en funciones dos (2) períodos académicos; además se cuidará que sus miembros permanezcan en el IST SUCRE el tiempo para el cual fueron designados.

Artículo 23.- De la auditoría. – En caso de que exista inconsistencias en los reportes de actividades e informe financiero, el Órgano Colegiado Superior (OCS), solicitará por medio de la Comisión de Disciplina del IST SUCRE, se realice una auditoría a los reportes de actividades e informes financieros y de encontrarse errores o inconsistencias en los mismos, la Comisión emitirá un informe motivado que presentará al Órgano Colegiado Superior (OCS), para el inicio de un procedimiento sancionatorio, sin perjuicio de otras acciones legales que acarren.

DISPOCISIONES GENERALES

PRIMERA. - El presente reglamento se aplicará a todos los miembros del Consejo Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico Sucre.

SEGUNDA. - En casos de sanciones por faltas disciplinarias por parte del Consejo Estudiantil, será notificado para ante el Rector de la institución y se someterán al Reglamento Disciplinario que expida el OCS.

TERCERA. - El Órgano Colegiado Superior podrá atribuir otras responsabilidades al Consejo Estudiantil, siempre que guarden relación con la gestión y control de los procesos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese expresamente el Reglamento del Consejo Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico Sucre, aprobado en la sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior de fecha veinte y siete (27) de agosto de 2019, así como todas las normas de inferior jerarquía que contraríen el contenido del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Sucre.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los veinte y cinco (25) días del mes de septiembre de 2020.



Dr. Santiago Illescas
PRESIDENTE DEL OCS - IST SUCRE

Paulina Tapia León
**SECRETARIA AD-HOC DEL OCS-
ISTSUCRE**